DICTAMEN JURÍDICO

Ciudad del Este, 19 de abril del 2024

REF.: PRORROGA DE PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO N° 38/2023, de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA N° 07/2023 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL DISTRITO DE SANTA RITA-PLURIANUAL 2024 ID N° 435.746.---

Visto, el Informe presentado por la Secretaría de Obras de la Institución; y en cumplimiento de las atribuciones contenidas por la Ley Nº 2.051/03, en relación a la necesidad de realizar una prórroga del plazo de ejecución de la obra establecido en el **Contrato N° 38/2023 de fecha 28 de noviembre del 2023**, suscripto con la firma **CONSTRUCTORA** ***PEREZ & AGUAYO S.R.L.*** **con RUC N° 80054076-0, representada para el presente acto por el Sr. HUGO ORLANDO AGUAYO OVELAR con cédula de Identidad N° 2.975.090,** donde refieren que el Contratista ha solicitado la prórroga del plazo de la ejecución de la obra debido a las inclemencias climáticas presentadas en los últimos meses. Sin embargo, cabe resaltar que en los días de lluvias o inclemencias climáticas se tuvo en consideración dos días posteriores a la lluvia para otorgar los días de suspensión, debido a que no se pueden realizar los trabajos por el estado en que se encuentra el suelo saturado, aumentando el riesgo de deslizamientos de tierra. Esto puede poner en peligro la seguridad de los trabajadores y comprometer la estabilidad de la construcción, así como afectar la calidad y la durabilidad del pavimento de empedrado.

Así también, es importante mencionar que podría afectar los trabajos de compactación de suelo, puesto que para esto se necesita que el suelo esté con la humedad óptima para garantizar una base sólida para el pavimento de empedrado. Trabajar en condiciones de suelo demasiado húmedo puede comprometer la calidad y la durabilidad de la construcción donde las precipitaciones pluviales fueron recurrentes desde el otorgamiento del Acta de Inicio de la Obra; y abundantes según publicaciones de la Dirección de Meteorología e Hidrología, en el mes de **abril** según se detalla a continuación:

Nº	MES	DIAS DE LLUVIA
1	ABRIL	11
Total		**22**

Con un total de 22 (veinte y dos) días de precipitaciones. En tales condiciones el contratista no ha podido trabajar en forma continua.

A razón de tal evento el incumplimiento no puede ser atribuible al contratista, ya que se halla debidamente documentado, se ha producido debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la obra adjudicada, donde los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán considerados como prórrogas, ley de Contrataciones Públicas Ley 2051/03 según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones/ Aspectos Generales para la Contratación de Obras/ C. PLAZOS/2-Prórroga de los Plazos de Ejecución; La prórroga de lo plazo de ejecución serán otorgadas en los casos de fuerza mayor previstos en estas condiciones contractuales o en los casos de inclemencias climáticas. De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse.

Estas prórrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas". Para los casos en que por inclemencias se prorrogaran los plazos, la misma se regirá por las disposiciones vigentes relativas a prórroga de plazos, así mismo se observa lo establecido en el inciso Nº 04 "En caso de inclemencias climáticas que ocasionen una suspensión de los trabajos en el sitio de las obras, los plazos de ejecución de las obras se prorrogarán por el plazo que la convocante considere para el otorgamiento del mismo sic." ...//, Que, con referencia a la solicitud de ajuste de plazo de la obra, en **22** días corridos a más, solicitada por la Secretaría de Obras, y que la misma obedece a la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de la obra objeto de la presente Licitación, debido a las abundantes lluvias ocurridas en los últimos meses, según legajo que forma parte de la presente.;

Abg. Natalia E. Rojas
Asesora Jurídica
Gobernación de Alto Paraná

Igualmente, el Decreto N.° 2992/2019 establece su *Art. 97.- Prórroga de plazos "Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas. Así también* **el Decreto N° 2992/2019 establece:** *Convenios modificatorios en obras públicas: Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en.... a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra; (sic). -*

Que, atendiendo a los argumentos expuestos precedentemente, la Gobernación de Alto Paraná, está facultada a hacer uso de la mencionada atribución, otorgando un desplazamiento del Plazo para Ejecución de la Obra, por **22 (veinte y dos)** días para su conclusión, contados desde el día siguiente de la firma del instrumento contractual y para el efecto, suscribir una Adenda al **Contrato N° 38/2023** de fecha 28 de noviembre del 2023; y por ende la Vigencia del Contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción provisoria y definitiva de las obras sin variaciones, **SALVO MEJOR PARECER DEL SEÑOR GOBERANDOR, es mi Dictamen.-**

Abg. Natalia E. Rojas
Asesora Jurídica
Gobernación de Alto Paraná